

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00351-00

PROCESO: DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: FELIPE MANUEL ROMERO y KATERINE PAJOY APARICIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso de Divorcio (Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Católico interpuesto por los señores FELIPE MANUEL ROMERO y KATERINE PAJOY APARICIO .

ANTECEDENTES

Los Señores FELIPE MANUEL ROMERO y KATERINE PAJOY APARICIO, a través de apoderado judicial Dr. ROGER RINCON HERRERA, formularon demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, a la cual fue admitida por auto de fecha junio 9 de 2021, corriendo traslado de la misma al Ministerio Publico según consta en el envío de la demanda la cual se hizo a través de correo electrónico el día 30 de septiembre de 2022 por parte del abogado demandante quien no se pronunció al respecto del traslado de la demanda.

Los Señores FELIPE MANUEL ROMERO y KATERINE PAJOY APARICIO Contrajeron matrimonio civil el día 4 de junio de 2016 en la Notaria Única del Circulo de Arjona Bolívar, el cual fue registrado Bajo el Indicativo Serial No. 6041026.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran acreditados los requisitos sustanciales de la demanda en forma, capacidad y legitimación de la causa tanto por activa como por pasiva, y no existe vicio ni nulidad capaz de invalidar la actuación surtida en los mismos.

Como quiera que las partes celebrantes del matrimonio civil FELIPE MANUEL ROMERO y KATERINE PAJOY APARICIO, han solicitado el DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO del matrimonio civil y atendiendo la causal alegada, es perfectamente viable su configuración con la sola expresión y mediante la manifestación, libre y clara de dicha voluntad de los contrayentes, por lo que este despacho considera que están llamadas a prosperar las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda y así se ordenara en la parte resolutive de esta sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Divorcio por mutuo acuerdo (cese de los efectos civiles de matrimonio civil) de los señores FELIPE MANUEL ROMERO identificado con C.C. No. 3.906.414 y KATERINE PAJOY APARICIO identificada con C.C. No. 1.002.306.775, realizado el día 4 de junio de 2021, en la Notaria Única del Circulo de Arjona Bolívar el cual fue registrado en dicha Notaria bajo el indicativo serial No. 6041026 y fecha de inscripción 16 de junio de 2016.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anotado anteriormente se declara la disolución de la sociedad conyugal en virtud del matrimonio que existió. Procédase a su posterior liquidación una vez esté en firme esta sentencia.

TERCERO: Ordénese la inscripción de esta sentencia. Oficiese en tal sentido a la Notaria Única de Arjona Bolívar.

CUARTO: Los conyugues tendrán residencias separada a elección propia de cada uno y no se deberán alimentos entre sí.

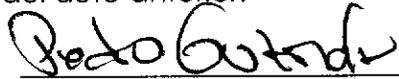
QUINTO: Expídase copia de esta sentencia siempre que sea requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C

<p>Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>055</u> En Arjona a los <u>27</u> días del <u>octubre</u> mes de <u>octubre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-  PEDRO JOSE GUZMAN PÁJARO SECRETARIO</p>
